

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

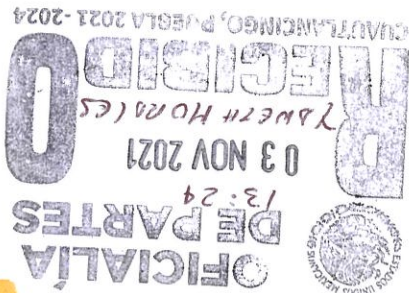
000268

"2021: Año de la Independencia."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



35220/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
35221/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
35222/2021 SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
35223/2021 SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)



En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 1604/2021 promovido por ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con esta fecha se dictó el siguiente:

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintuno
Trámite por duplicado el incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo 1604/2021, promovido por Alejandro García Galindo, por propio derecho, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y otras autoridades; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 128, 138, 140 y 147 de la Ley de Amparo.

Informes previos.
Pídase informe previo a las autoridades señaladas como responsables, quienes deberán rendirlo por duplicado y en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que reciban el oficio de notificación correspondiente; enviándoles para ese efecto, copia simple de la demanda de amparo.
Apercíbase a las citadas autoridades que, en caso de no hacerlo dentro del lapso señalado, se presumirá cierto el acto que se les atribuye y se harán acreedoras a la imposición de una corrección disciplinaria, consistente en una multa de cien a mil unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 238 y 260, fracción I, de la Ley de Amparo.
Se autoriza recepción de informes a través de correo electrónico.

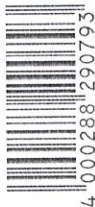
Por otro lado, a fin de evitar en la medida de lo posible el innecesario contacto frecuente entre personal de las autoridades responsables y servidores públicos de este órgano jurisdiccional mientras dura la presente contingencia; hágase del conocimiento de las autoridades responsables que podrán remitir su informe a través de correo electrónico a la dirección oficial de este órgano jurisdiccional, que es: 2jdo6ctocalifit@correo.cjf.gob.mx

En el entendido de que deberá constar plenamente identificado en el correo electrónico, el nombre de este juzgado, el expediente al que va dirigida la comunicación, la dependencia remitente, el nombre completo de la persona que remite el correo, el número de oficio al que dan contestación o la fecha del acuerdo o actuación a la que se refieren, así como los demás datos necesarios para la plena identificación de la comunicación oficial correspondiente.

Fecha de la audiencia incidental.
Se señalan las diez horas con tres minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintuno, para llevar a cabo la audiencia incidental.
Suspensión provisional.
Previamente a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada se precisa lo siguiente:

Autoridades responsables:
Acto reclamado:
1. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
2. Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
3. Sindicatura Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
4. Secretaría General del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
La colocación de rejas en la entrada del fraccionamiento La Joya, ubicado en calle Torrecillas Xalatlá, S/N., municipio de Cuautlancingo, Puebla.

La parte quejosa solicitó la suspensión provisional para el efecto de que:
"Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:
A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que cuidan de las puertas de acceso.
B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.



C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circunamienito"

Por lo que se provee:

Concesión de la suspensión

Ahora bien, es indispensable determinar, si en la especie, se actualizan los requisitos que exige el artículo 128 de la Ley de Amparo:

1. Que la solicite el quejoso.

2. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de revisión en el incidente de suspensión 1/2015, señaló que para

conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere:

Que la parte quejosa solicite la suspensión de los actos reclamados respectivos.

Que haya certidumbre sobre la existencia de los actos reclamados cuya paralización se solicite.

Que la naturaleza de los actos reclamados permita su suspensión.

Que la suspensión definitiva no vulnere disposiciones de orden público, ni contravenga el interés social.

5. Llevar a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho.

Tales criterios resultan aplicables, en lo conducente, para resolver la suspensión provisional.

En el presente asunto, lo previsto en el punto uno está cabalmente satisfecho, ya que en el escrito de demanda la parte quejosa solicitó la medida cautelar.

El punto dos consistente en que haya certidumbre de los actos reclamados, se tiene por acreditado con el bajo protesta de decir verdad de la parte quejosa.

En lo que respecta al tercero de los requisitos, éste se encuentra satisfecho, en virtud de que el citado acto reclamado permite su suspensión.

En principio, cabe destacar que ha sido criterio reiterado que el objeto de la suspensión es el de detener, paralizar o mantener las cosas en el estado que guarden para evitar que el acto reclamado, su ejecución o consecuencias destruyan la

materia del amparo, o bien, produzcan notorios perjuicios de difícil o imposible reparación a la parte quejosa, siempre que se reúnan los requisitos para la procedencia de la suspensión, a saber, que lo solicite la parte quejosa, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y que sean de difícil reparación

los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al agravado, debiendo el Juez de Distrito dictar las providencias necesarias para que no se defrauden derechos de terceros y para evitar perjuicios a los interesados.

También, debe considerarse que se ha sostenido que el juzgador de amparo, al pronunciarse respecto de la suspensión debe realizar un examen cuidadoso y detallado de las circunstancias específicas del caso concreto y de la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios, la posible afectación que pueda sufrir el interés social y las

disposiciones de orden público con su otorgamiento.

Lo anterior, para evitar que la ejecución del acto reclamado torne a éste irremediablemente consumado, destruyendo así la materia del amparo, o bien, produzca consecuencias de tan difícil reparación, que se torne nugatoria la acción consagrada

constitucional para el respeto de los derechos fundamentales afectados por actos de autoridad al volverse imposible restituir al afectado en el goce de las mismas, pero ello únicamente cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

De estimarse procedente la medida cautelar, debe ordenarse que las cosas se mantengan en el estado que guarden y tomar las providencias que estime convenientes para evitar perjuicios a los interesados o que se defrauden derechos de terceros, hasta donde sea posible, en la inteligencia que de considerar que no se reúnen los requisitos para la procedencia de la medida, debe negarla.

En esa tesitura, a juicio de este operador constitucional, previo al análisis del posible perjuicio que en su caso pudiera recaer en la esfera jurídica de la ahora parte quejosa, procede analizar el acto que reclama:

Así, en lo relativo al requisito reseñado con el punto número cuatro, es conveniente establecer que el Máximo Tribunal del País ha señalado que el orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas en la medida en que el primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer

necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población, mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien, evitarle a aquella algún mal, desventaja o trastorno.

De manera que, por disposiciones de orden público deben entenderse las plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar

derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse un hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho

o la satisfacción de una necesidad colectiva, o le evite un trastorno o mal público.

Así, el orden público y el interés social se afectan cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infliere un daño



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

que de otra manera no resentiría; en el caso, resulta que con la concesión de la medida cautelar se evita un perjuicio a la esfera jurídica de la promovente, lo cual puede ser suspendido sin infringir el orden público o el interés social porque al efecto se protegería el interés de la parte impetrante frente a un acto que aduce le causa un daño arbitrario; y en el balance de posibilidades e intereses en juego, en los que interviene el de la colectividad, a ésta no se le afectaría de inmediato de manera irreversible, como si sucedería si se ejecutara el acto reclamado.

Por lo que hace al punto cinco, se advierte que del análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, se acredita hasta este momento, con lo que la parte quejosa indica bajo protesta de decir verdad en la demanda de amparo, en sentido de que fue impedida la circulación en el fraccionamiento La Joya, ubicado en calle Torrecillas Xalatlá, S/N., municipio de Cuautlancingo, Puebla, por la colocación de rejas en la entrada principal que da acceso a su domicilio, el cual fue adquirido mediante el contrato de compraventa que exhibe en su escrito de demanda.

En ese sentido, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones emitan los actos necesarios para que al quejoso se le permita la circulación y acceso al inmueble ubicado en la manzana número ocho, lote seis, cada B, de la Calle Zafiro, del fraccionamiento La Joya, municipio de Cuautlancingo, Puebla, hasta en tanto se dicte la resolución interlocutoria correspondiente.

Se agregan pruebas previo cotejo

Como esta ordenado en el juicio de amparo principal del que deriva este incidente, se agrega al presente, previamente cotejadas, de: a) Copia del instrumento notarial nueve mil trescientos cuarenta y nueve de la Notaría Pública número cuatro de Tlaxcala; b) Copia simple del contrato de compraventa de catorce de abril de dos mil veintinueve; c) Copia simple del instrumento notarial número cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres de la Notaría Pública número uno de Puebla; d) Copia simple del instrumento notarial número siete mil trescientos noventa y seis de la Notaría Pública número veintinueve de Puebla; e) Copia simple de la declaración de erección de finca urbana hecha por el Notario Público número veintinueve de Puebla.

Firma del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, esta terminación se firmará electrónicamente.

Del expediente electrónico.

En términos del artículo 3o. de la Ley de Amparo y el capítulo cuatro denominado "Del expediente electrónico" del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, intégrese a partir de este provido el expediente electrónico del incidente de suspensión en que se actúa en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Notifíquese.

Así lo acordó y firma José Luis Evaristo Villiegas, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Lucila Carmona López, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas.-----Rúbricas.-----

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintinueve.

El (La) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. LUCILA CARMONA LOPEZ.

Número de registro: 014166/2021

Fecha de recibido: miércoles, 06/10/2021

Hora de recibido: 16:26

Hora de turno: 16:30

Turnado al: JUDO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN CHOLULA, PUE.

Tipo de asunto: ADMINISTRATIVA

Número de quejosos: 1

Quejoso: ALEJANDRO GARCIA GALINDO

Autoridad: AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA

Acto reclamado: LICENCIA Y/O PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA

Copias: 5

Firma: SI

Descripción de anexos: 1 CERTIFICADO

Demandado / 3ro. perj.: MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS LA JOYA

Expediente: NO SENALA

Ingreso: Buzón Judicial

Autorizado: BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI

Folio de Art. 41: @

Observaciones: AUAS, FOLIO 2638111 E. 1331465

Fecha de cambio de turno: @

Hora de cambio de turno: @

1605-21
1604-21

RECIBI:



Lic. Wendy Valdez Flores

Técnico de enlace OCC de Juzgados de Distrito de Amparo en
Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de
Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula.

Ciudadano Juez de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla del Sexto Circuito, en turno.

04 OCT 2021

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con mi carácter de propietario, señalando como domicilio para oír y recibir nuestras notificaciones personales que en derecho nos correspondan en el domicilio ubicado en calle San Lorenzo número veinticuatro Cuautlaningo, de la Ciudad de Puebla, Puebla, y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo para que en mi nombre y representación las reciban los ciudadanos abogados BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI, JESSICA MIRIAM MORALES MANI Y VICTOR MAGDIEL CASTILLO ROMERO, indistintamente, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer:

Q U E, por medio de este escrito y copias simples que se adjuntan para correr traslado, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos emitidos por las autoridades que más adelante señalaré como responsables, y ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con domicilio legal el ya indicado en el encabezado de esta demanda de amparo directo.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.

MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS "LA JOYA", con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Tiene ese carácter la siguiente:

a. Señaló como Autoridad Responsable Ordenadora:

1. H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANINGO.
2. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA.
3. SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANINGO.
4. SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

Lo es la LICENCIA y/o PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla

V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS Y ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES

5 Corio
1 ca/ldo
+ 13312/5
2638111

DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A
LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las diez horas, en el domicilio ubicado en MANZANA NUMERO OCHO, LOTE SEIS CASA B, DE LA CALLE ZAFIRO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, al solicitar el acceso a mi casa que compre en fecha CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, el guardia de seguridad que se encuentra en la entrada del fraccionamiento la joya no me permitió el acceso a las calles que conforman dicho fraccionamiento hecho que es totalmente violatorio de garantías ya que mi derecho al libre tránsito y a mi casa es un derecho constitucional, y mas como es el caso. Al no ser un área regida bajo el régimen de propiedad en condominio este cuenta con accesos libres. No obstante los habitantes han formado un cerco que imposibilita el acceso a las viviendas y a las vivienda de forma libre y voluntaria como lo enmarca la constitución.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.-

Se viola en agravio de los suscritos, lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, sexto y séptimo, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

UNICO. El acto que hoy se reclama, me causa agravio toda vez que me veo privado al derecho de circulación y libre tránsito, ante los actos hechos por las autoridades municipales al permitir obstruir la entrada del fraccionamiento donde estoy habitando, colocando rejas, cabe mencionar que dicho fraccionamiento es con validez públicas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: XXVII.30.145 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2475

Tipo: Aislada

INTERÉS LEGÍTIMO. AL SER UNA CUESTIÓN SUJETA A DEMOSTRACIÓN, LOS ELEMENTOS QUE LO ACREDITEN PUEDEN JUSTIFICARSE CON POSTERIORIDAD A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, SU AUSENCIA NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE CONDUZCA A DESECHAR AQUELLA, SILOS PADRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR, ACUDEN A IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD QUE SE RELACIONAN

CON LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE MOVILIDAD, LIBRE TRÁNSITO, LIBRE ESPARCIMIENTO, SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, al proveerse sobre la demanda de amparo, el juzgador puede verificar el tipo de afectación para determinar si se trata de un interés legítimo o uno simple y si aprecia con claridad y sin lugar a dudas que la situación del quejoso, frente al acto de autoridad, implica un mero interés simple, para desecharlo la demanda, siempre y cuando esto sea manifiesto e indudable. Ahora bien, el juzgador debe tener especial cuidado al analizar el interés legítimo, cuando los padres, en representación de un hijo menor, acuden a impugnar actos de autoridad que se relacionan con la afectación a derechos de movilidad, libre tránsito, libre esparcimiento, salud y seguridad, debido a la complejidad para tutelarlos mediante el amparo, por lo que si se trata de este tipo de derechos, en un inicio no resulta claro, evidente e insuperable la ausencia de un interés legítimo; por ello, en este supuesto, dicho interés es una condición sujeta a demostración, por lo que la quejosa deberá tener la oportunidad de acreditarla con posterioridad a la presentación de la demanda, en su caso, en la propia audiencia constitucional, para que el juzgador, al dictar la sentencia definitiva, pueda apreciar, de manera clara, y sin lugar a dudas, cuál es la situación de la quejosa frente al acto u omisión de la autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Queja 157/2018. José Luis Pineda Díaz y otros. 5 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretaria: Marycarmen Arellano Gutiérrez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019867

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: PC.XI. J/6 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1952

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO, LO ACREDITAN LOS QUEJOSOS AL DEMOSTRAR INDICIARIAMENTE SU RESIDENCIA O LA VECINDAD CONTIGUA A LA CALLE A REMODELAR POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

La introducción del concepto de interés legítimo, como parte de los principios constitucionales rectores del juicio de amparo, permite combatir las afectaciones que una persona resiente directamente en su esfera jurídica o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, con lo que se transita hacia la plena justiciabilidad –o exigencia en sede jurisdiccional– de todos los derechos humanos que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pues basta ser reconocidos para que su violación pueda reclamarse ante los tribunales. Así, el interés legítimo se actualiza respecto de los quejosos que demuestran ser residentes en la calle a remodelar por la autoridad responsable y, eventualmente, de los vecinos conguisos a esa vitalidad, porque con ese carácter se encuentran en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión demandada en juicio, ya por una circunstancia personal, ya por una regulación sectorial o grupal y que, de prosperar la acción, se traduce en la protección de su derecho legítimo en disputa a decidir por el juzgador, en cada caso concreto, con vista de las pruebas rendidas, las cuales lo lleven a inferir si efectivamente la elección de los actos reclamados, de negarse la suspensión, causarán a los imputados perjuicios de difícil reparación y del interés social que justifique el otorgamiento de la medida. Ahora, si los medios de prueba ofrecidos para ese efecto consisten en la credencial de elector y el oficio que informa de la obra pública en un lugar determinado que coincide con el domicilio de la credencial, se configura el indicio para actualizar el interés legítimo, pues si éste se ha definido como el interés personal –individual o colectivo– cualificado, actual y jurídicamente relevante, que pueda traducirse, si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso, esos extremos están presentes en los residentes de la calle en la que las autoridades responsables llevarán a cabo la remodelación, al actualizarse tanto el vínculo entre el derecho humano reclamado y la persona que comparece al juicio de amparo, como el interés en que se le conceda la suspensión provisional, en términos de los artículos 125, 126, 128, 129 y 131, párrafo primero y 139 de la Ley de Amparo.

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, 21 de agosto de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Victorino Rojas Rivera, Guillermo Esparza Alfaro, Moisés Duarte Briz y Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Disidentes: J. Jesús Contreras Goria y Oscar Hernández Peraza. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretarías: María de la Luz Colín Contreras y María Trifonia Ortega Zamora.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 22/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 25/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesitura, es menester recalcar que derivado de la colocación de dichas rejas y dado que el fraccionamiento está regido bajo un concepto de ser Público, es que resulta agravio a la libertad de circulación y libre tránsito.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 128 fracción primera de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, toda vez que pone en riesgo mi derecho a una vivienda digna, medio ambiente sano, a la salud, seguridad, así como el temor, que una mesa directiva pretenda superponer al libre tránsito enmarcado en el artículo 11 constitucional.

Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:

- A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que cuidan de las puertas de acceso.
- B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.
- C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento.

Con apoyo en todo lo argumentado hasta el momento, me permito citar lo siguiente:

Tesis: 2a./I. 51/2019 (10a.) Décima Época
Num. de Registro: 2019456
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia Común
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, Pág. 1598

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agravada, "entendiendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo

que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promoviente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no interese con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgrede ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promoviente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted, CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN TURNO, respetuosamente, LE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente curso con el cual solicito el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, frente a los actos de autoridad precisados en el cuerpo del presente curso.

SEGUNDO.- Dictar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, y en su momento la SUSPENSIÓN DEFINITIVA, respecto de los actos que hoy se reclaman.

TERCERO. Requerir a la Autoridad precisada como responsable toda su informe justificado.

CUARTO. Señalar día y hora para que tenga verificada la Audiencia Constitucional.

QUINTO. En el momento procesal oportuno, me conceda el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO
PARTE QUEJOSA

----- INSTRUMENTO NÚMERO 9349 NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

----- VOLUMEN 70 SETENTA.

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno; ante mí, MIGUEL TIZATL SANTOS, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala; en ejercicio legal de mis funciones, se hace constar: -----

----- CERTIFICA -----

----- Que ante mí, comparecen y exhiben el contrato privado de promesa de compraventa, celebrado por el señor JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "GRUPO VENTAS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación que también podrá abreviarse como GRUPO VICS S.A. DE C.V., mexicano, originario de Puebla, donde nació el quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en calle Santa María número treinta y uno, fraccionamiento Santa María, Código Postal 00000, Cuautlancingo, Puebla; soltero, ingeniero, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector CRVREN54041513H701, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave Única de Registro de Población CABE540415HHGRRN05; quien acredita su personalidad con el instrumento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, volumen cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Puebla, la licenciada Sandra Giovana Rivero Pastor, y cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Puebla, bajo el número mil diez, tomo mil novecientos noven, quedando su copia agregada a los folio trescientos setenta y ocho al trescientos noventa y cuatro tomo dos guion dos mil tres, en el cual consta el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada GRUPO VENTAS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación que también podrá abreviarse como GRUPO VICS S.A. DE C.V., celebrada con fecha trece de noviembre de dos mil dos, en donde se le consigno al ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL, como APODERADO

AV. LIBERTAD No. 66, SECCIÓN PRIMERA, C.P. 90740, ZACATELCO, TLAXCALA
TEL. 246 151 0036; 246 497 2992 E-mail: notariopublico@zacatelco@gmail.com

LIC. MIGUEL TIZATL SANTOS
NOTARIO PÚBLICO No. 4

Tizatl
Notario



GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y FIRMA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; sigue manifestando bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante Fedatario Público, que el cargo que se le confirió no le ha sido revocado ni modificado; y el señor **ALEJANDRO GARCÍA GALINDO**, mexicano, originario de Puebla, donde nació el seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Privada Paseo de la Salvia número veintisiete letra "E", paseo de tomillo, Avenida Alba, Huejotzingo, Código Postal 74160, Huejotzingo, Puebla; casado, empleado, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector GRGLAL81100621H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población GAGA811006HPLRL04, PARA RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMAS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha catorce de abril del año dos mil veintinueve. Haciendo constar que el suscrito Fedatario, se cercioró de las identificaciones de los comparecientes, de su voluntad sobre el referido CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y la autenticidad de sus firmas, que antecede; cuyo documento e identificaciones en copias se agregan al apéndice de este instrumento, con las letras respectivas; Así mismo y en virtud de los efectos legales para los cuales se expide dicha ratificación, hago de su conocimiento que el objeto del presente, únicamente es verificar la autenticidad de la firmas del contrato privado de promesa de compraventa, por lo que es evidente que la negociación y veracidad del inmueble objeto del contrato privado, fue previamente verificado por las partes, por lo que el suscrito Notario, me deslindo de cualquier responsabilidad referente al inmueble objeto del contrato antes mencionado y cual se anexa a la presente ratificación, así como a los documentos que acrediten la legalidad, legitimidad, existencia y propiedad del mismo, para los efectos legales procedentes a los que haya lugar.

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los veintiocho días de septiembre del dos mil veintinueve,

Autorizo definitivamente. Doy fe.

JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL

ALEJANDRO GARCÍA GALINDO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
DE LA DEMARCACIÓN DE ZARAGOZA
LIC. MIGUEL TIZATL SANTOS



PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SEÑOR JOSE ENRIQUE CARRILO BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEADOR", POR LA OTRA EL SEÑOR ALEJANDRO GARCIA GALINDO, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL VENDEADOR:

a).- A través de su representante, acredita la existencia legal de la empresa mediante copia simple del testimonio del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil denominada "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., con instrumento 20,409, volumen 141, otorgado el 10 julio 1997, ante la fe del Licenciado Notario Publico Titular numero 4 de los de esta ciudad, e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo la partida numero 1010, el 6 de octubre 1997.

b).- Del señor JOSE ENRIQUE CARRILO BERNAL, acredita su personalidad como Apoderado de la empresa "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., en términos de lo establecido por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante la fe del Licenciado Notario Publico numero 33 de los de Puebla; inscrito su testimonio en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo el folio numero 968974, tomo 9-2008, de fecha 18 febrero 2008.

c).- Que es legítimo propietario del inmueble objeto del presente contrato y que posee facultades necesarias para disponer libremente del mismo; tal y como se acredita con el Testimonio de Escritura numero siete mil trescientos noventa y seis, de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Publico numero Veintinueve de los de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta capital, quedando su copia agregada a folios del sesenta y ocho al ciento ochenta y cinco, del tomo tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del libro quinto, con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.

d).- Que el inmueble en cuestión se encuentra con una gravamen a favor de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., el cual se cancelara el mismo día que se firme la escritura correspondiente, y al corriente en el pago de todos y cada uno de los derechos e impuestos que se causan, siendo responsable de los adeudos que pudieren existir hasta la presente fecha.

e).- Que el número de cuenta predial que le corresponde es el 76511.

f).- Que es su voluntad obligarse en términos de las cláusulas que estipularan, manifestando que no existe dolo, lesión, error o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

II.- DECLARA EL COMPRADOR

a).- Que es una persona física y que goza de capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato.

b).- Que es de su interés adquirir mediante la presente promesa de compra-venta la casa cuya ubicación es manzana numero 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuauhtémoc, Puebla, y que mas adelante se detalla.

III.- Que hechas las anteriores declaraciones, los comparecientes se presentan a formalizar por escrito el presente contrato, obligándose al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa respecto de la casa No. 131 en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, Casa B, cuya superficie de área es de setenta y dos metros cuadrados de terreno y 28 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: Norte.- doce metros, linda con Fraccionamiento B lote doce, manzana siete. Sur.- doce metros, linda lote trece, manzana siete. Oeste.- en seis metros colinda con calle Zafiro. Este.- en seis metros colinda con lote seis, manzana siete.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el precio de esta compraventa lo sea la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), pagadero de la siguiente forma:
1.- Enganche: "EL COMPRADOR" se obliga a otorgar un enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional) que se cubrirá como sigue:

- a) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) a la firma del presente contrato.
 - b) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de octubre de dos mil veinte uno.
 - c) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 15 de noviembre de dos mil veinte uno.
 - d) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de noviembre de dos mil veinte uno.
- 2.- El resto, es decir, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos, cero centavos moneda nacional) los cubrirá "EL COMPRADOR" mediante un crédito hipotecario tramitado por este último y aceptado por "LA VENDEDORA".

En ese mismo sentido, convienen las partes que el lugar de pago de las cantidades por concepto de enganche que ha de pagar "EL COMPRADOR", lo sea el domicilio convencional del mismo, sito en la casa No. 131 cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, de esta ciudad. Lo anterior sin perjuicio de determinar algún número de cuenta bancaria a nombre de "EL VENDEDOR" para realizar los depósitos correspondientes, para lo cual, la ficha del depósito hará las veces de recibo de pago sin mas requisitos legales.

TERCERA.- Convienen las partes que "EL VENDEDOR" entregará la posesión física, del inmueble, material del presente contrato, una vez que hay recibido el cien por ciento del precio pactado. De no cumplirse el primer pago, fecha y cantidad, Grupo Vics dará por cancelado este contrato en tal fecha de vencimiento.

CUARTA.- Para efectos de gastos y honorarios de escrituración respectiva, las partes convienen que el Impuesto sobre la Renta correrá a cargo de "LA VENDEDORA" y los demás serán por cuenta de "EL COMPRADOR".

QUINTA.- "LA VENDEDORA" manifiesta que la casa, objeto de este contrato, no se encuentra totalmente terminada, por lo que a través de esta cláusula se obliga a cumplir con lo siguiente: pintura interior y exterior de color al gusto de "EL COMPRADOR", muebles de baño tamaño estándar y mezcladoras convencionales, concluir colocación de piso de cerámica, puertas de madera de tambor y chapas, tarja de acero inoxidable con llave para la cocina, instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, tinaco, cisterna.

SEXTA.- Las partes convienen que "LA VENDEDORA", entregara los recibos de predial, limpia, agua y energia eléctrica al corriente a la fecha de entrega del inmueble, material de este contrato.

SEPTIMA.- Convienen las partes que a partir de la firma de este contrato y hasta la entrega de la misma, "LA VENDEDORA" se obliga a conservar y custodiar el bien objeto del contrato, como un buen padre de familia, siendo responsable de cualquier daño ocasionado; asimismo le queda expresamente prohibido, subarrendar o transmitir bajo cualquier título el uso del inmueble dado bajo el amparo de este contrato de compraventa a plazos, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

OCTAVA.- "LA VENDEDORA" se obliga a entregar el bien vendido, inmediatamente después de haberse cumplido la condición de pago total señalada en la cláusula segunda de este documento; así como a responder para el caso de saneamiento por evicción en términos de lo establecido por el Código civil para el Estado de Puebla.

NOVENA.- Las partes convienen en señalar el momento en que se firme el presente contrato, como domicilio para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales los siguientes:

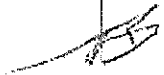
a).- "LA VENDEDORA", JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL por su representación, sito en calle Santa Maria 31, Fraccionamiento Santa Maria, 00000, Cuauhtlancingo, Puebla .

b).- "EL COMPRADOR", señor ALEJANDRO GARCIA GALINDO, sito en calle Zafiro, numero ciento treinta y uno, Manzana 8 Lote 6 Casa B, de esta Ciudad

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de los de la ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE ESTE CONTRATO POR SUS OTORGANTES Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI UNO.

COMPRADOR



ALEJANDRO GARCIA GALINDO

VENDEDOR

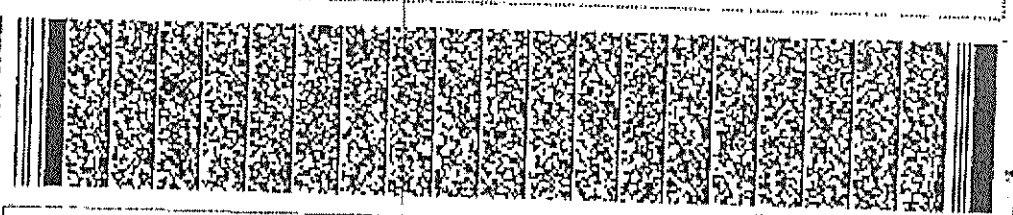
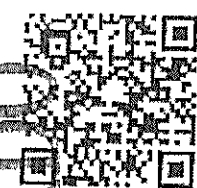


JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

IDMEX1366264657<<0325037144500
5404153H2512314MEX<01<<29584<7
CARRILLO<BERNAL<<JOSE<ENRIQUE<

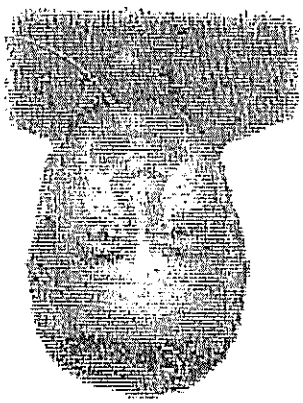
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COTILLADO

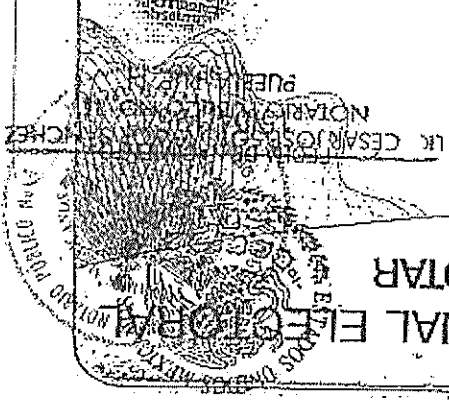


mayor Sábana
e la póliza
ero Once
PUE

NOMBRE
CARRILLO
BERNAL
JOSE ENRIQUE
DOMICILIO
C SANTA MARIA 31
FRACC SANTA MARIA 00000
CUAUTLANCINGO, PUE.
CLAVE DE ELECTOR CRBRN54041513H701
CURP CABE540415HHGRRN05
AÑO DE REGISTRO 2002 01
ESTADO 21
MUNICIPIO 042
SECCIÓN 0325
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2015
VIGENCIA 2025



MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE POBLACIÓN
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave: CABE540415HHGRND5
Nombre: JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL
Fecha de inscripción: 24/07/1999
Entidad de registro: PUEBLA

Notario Público No. 15
UK CESAR JOSE SOTOMAYOR BANCHEZ
PUEBLA, PUE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE POBLACIÓN
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave: CABE540415HHGRND5
Nombre: JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL
Fecha de inscripción: 24/07/1999
Entidad de registro: PUEBLA

Notario Público No. 15
UK CESAR JOSE SOTOMAYOR BANCHEZ
PUEBLA, PUE



Jose Enriquer Carrillo Bernal
Puebla, Pue
Número de inscripción: 24/07/1999

PRESENTE

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

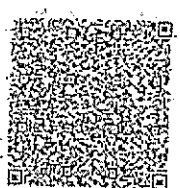
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiquemos que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y contable de la identidad de la población.

Agradezco su participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA

SECRETARIA DE GOBERNACION



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la confirmación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; así como en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://personas.fiel.org.mx/personas/ve/comende). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

1

1

4

5

~~SECRET~~

[illegible]

INSTITUTIONAL

OLIVERO RUBENCO N. DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE ESTE

NO AND POSTED NUMBER 1
FEL DISTRICT JUDGE OF PEORIA

DEL AÑO DOS MIL TRECE, DOY FE -

SECRET

VALOR, ALANCE Y FUERZA (200) FUERZA (200)

SECRET

DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE PUEBLA
a mi Jefe
Para Controlar
"Zona Dorada", de esta Ciudad
de esta Ciudad

1-10-54
1-11-54
1-12-54
1-13-54

NOTARIAL PUBLICA No. 1
ANCO. SANCHEZ
CROV. 1914

SECRET

	VALOR
MARICARMEN MAYANO HERNANDEZ	300 - 1,000.00
TOTAL	300 - 1,000.00

[illegible]

ABOY SANDOVAL, JUAN CARLOS, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2

ALMA ALBA
RUBIA
30516042
1400

SECRET

EDUARDO CASTILLO MEDINA

1. 1.000
 2. 1.000
 3. 1.000
 4. 1.000
 5. 1.000
 6. 1.000
 7. 1.000
 8. 1.000
 9. 1.000
 10. 1.000
 11. 1.000
 12. 1.000
 13. 1.000
 14. 1.000
 15. 1.000
 16. 1.000
 17. 1.000
 18. 1.000
 19. 1.000
 20. 1.000
 21. 1.000
 22. 1.000
 23. 1.000
 24. 1.000
 25. 1.000
 26. 1.000
 27. 1.000
 28. 1.000
 29. 1.000
 30. 1.000
 31. 1.000
 32. 1.000
 33. 1.000
 34. 1.000
 35. 1.000
 36. 1.000
 37. 1.000
 38. 1.000
 39. 1.000
 40. 1.000
 41. 1.000
 42. 1.000
 43. 1.000
 44. 1.000
 45. 1.000
 46. 1.000
 47. 1.000
 48. 1.000
 49. 1.000
 50. 1.000
 51. 1.000
 52. 1.000
 53. 1.000
 54. 1.000
 55. 1.000
 56. 1.000
 57. 1.000
 58. 1.000
 59. 1.000
 60. 1.000
 61. 1.000
 62. 1.000
 63. 1.000
 64. 1.000
 65. 1.000
 66. 1.000
 67. 1.000
 68. 1.000
 69. 1.000
 70. 1.000
 71. 1.000
 72. 1.000
 73. 1.000
 74. 1.000
 75. 1.000
 76. 1.000
 77. 1.000
 78. 1.000
 79. 1.000
 80. 1.000
 81. 1.000
 82. 1.000
 83. 1.000
 84. 1.000
 85. 1.000
 86. 1.000
 87. 1.000
 88. 1.000
 89. 1.000
 90. 1.000
 91. 1.000
 92. 1.000
 93. 1.000
 94. 1.000
 95. 1.000
 96. 1.000
 97. 1.000
 98. 1.000
 99. 1.000
 100. 1.000

[illegible]

Correo electrónico: notaria29puebla@hotmail.com

DE 20 04

06 DE AGOSTO

PUEBLA DE Z. A.

TTULO PARA: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LIC VICTOR MANUEL CORTES LEYVA
NOTARIA PUBLICA No. 29
PUEBLA, PUE



OTADO

TESTIMONIO: QUE CONTIENE EL CONTRATO DE LA DECLARACION DE ERCCION DE FINEA URBANA QUE DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

INSTRUMENTO: (7,396)

VOLUMEN: CIENTO UNO

PRIV. A ORIENTE DE LA 16 DE SEPTIEMBRE
NO. 3901, DESP. 1, COL. CARMEN HUEXOTITLA,
C.P. 72534, PUEBLA, PUE.

Notaria Publica No. 29



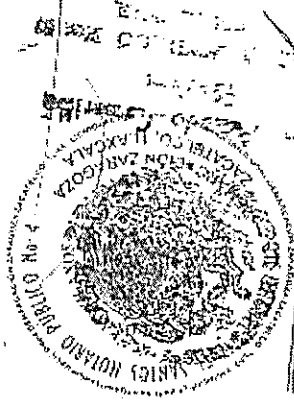
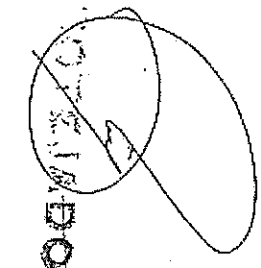
Lic. Victor Manuel Cortes Leyva
Notario

LE VICTOR H. CORREA LOPEZ
NOTARIA PUBLICA No. 29
KURITA, ITH.
INSTRUMENTO
VOLUMEN (POR) CIENTO UNO
LE VICTOR Manuel A. Correa Padilla
Acreditado


Notaría Pública No. 2626
 Pte. A. de la 16 de Sep. No. 3801-1
 Col. Carmen Huacabada
 Puebla, Pue.
 Tels. 2989912, 2989908. Fax 2989913

COTILLADO

ADAM EVE



COPIAS

NOTA

Registro Publico de Propiedad y del Comercio
Cholula, Pue.
Escrituras

Hoy queda registrado el presente documento.
Bajo la partida: 100 tola 27.8 m.
Copia a 68-113 del tomo 103 agregandose
Libro 2
Cholula, Puebla a 30 de Noviembre, 2001

EL NOTARIO PUBLICO NUAL
LIC. VICTOR MANUEL CORTES L.
NOTARIA PUBLICA N.º 39
PUEBLA, PUE.



DE CAPITAL VARIABLE EN LA HERENCIA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO BOY FE.



constituidas sobre los lotes del LOTE TRECE, dos sobre cada lote; TREINTA Y TRES de la MANZANA OCHO, constituidas sobre los lotes del LOTE DIECISEIS, dos sobre cada lote, excepto en el LOTE DIECISEIS que sobre este se construyeron tres viviendas, todos del Fraccionamiento "LA JOYA", ubicado en Cuauhtlaningo, Puebla; a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, le asigno el número Oficial General CUARENTA Y UNO, de la Calle "DEL TRABAJO", de Cuauhtlaningo, Cholutla, asignándole a cada una de las viviendas un número Oficial Individual. "Todos pertenecientes al Fraccionamiento denominado "LA JOYA", de Cuauhtlaningo, Cholutla, Puebla.

SEGUNDA.- Cada una de las viviendas anteriormente descritas cuentan con:

AREA PRIVATIVA CONSTRUIDA como consta en el Anexo "B" en el que se detalla la ubicación, lote, fracción, número Oficial, valor, las Superficies Construidas de cada casa y las medidas y colindancias de cada una, documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada agregándola al legajo respectivo del apéndice de copias básicas de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

El uso de un caso de estacionamiento que se encuentra al frente de su vivienda, con la descripción que consta en el plano arquitectónico; documento del que tomo fotocopia; que agregándola al legajo respectivo del apéndice de copias básicas de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

El uso de un caso de estacionamiento que se encuentra al frente de su vivienda, con la descripción que consta en el plano arquitectónico; documento del que tomo fotocopia; que agregándola al legajo respectivo del apéndice de copias básicas de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

El uso de un caso de estacionamiento que se encuentra al frente de su vivienda, con la descripción que consta en el plano arquitectónico; documento del que tomo fotocopia; que agregándola al legajo respectivo del apéndice de copias básicas de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

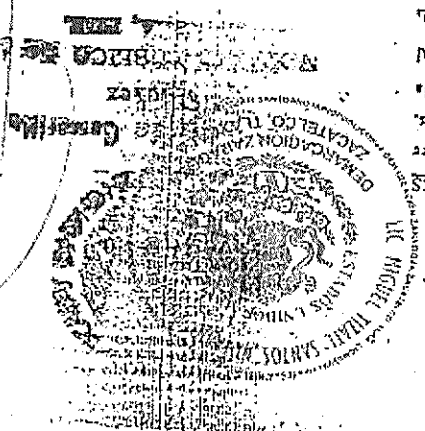
TERCERA.- A efecto de facilitar las construcciones de las viviendas anteriormente descritas la Sociedad Mercantil, denominada "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtiene de la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuauhtlaningo, Cholutla, Puebla, a través de la Dirección de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano de San Juan B. Cuauhtlaningo, Puebla, los permisos, licencias y autorizaciones que se detallan a continuación:

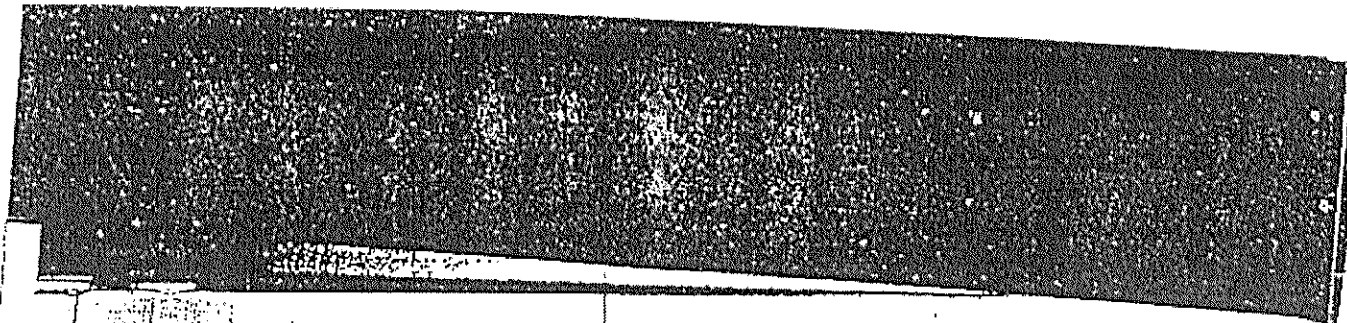
a).- Oficio DEJ03/03 (D E TRESCIENTOS TRES DIAGONAL CER0 TRES), de fecha veintinueve de julio de dos mil dos, en virtud del cual se otorgó la Facultad de Uso de Suelo, para la construcción de 176 (cientos setenta y seis) viviendas de Interés Social.

b).- Alimento: y Número Oficial, General, folio, número 0231 (CERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO), de fecha veintidós de julio de dos mil dos, en el cual se le asigna el inmueble materia de este instrumento el número CUARENTA Y UNO, DE LA CALLE DEL TRABAJO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", DE CUAUHTLANINGO, CHOLUTLA.

COPIA AUTENTICA

COPIA AUTENTICA

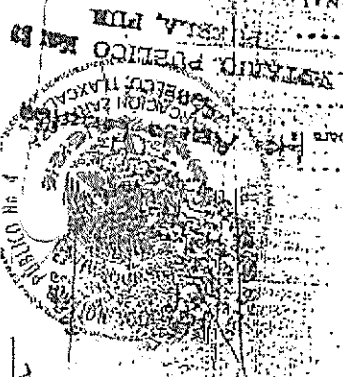




MIL CUATROCIENTOS QUINCE GUION TRES K TRES), con domicilio en la casa
Contribuyentes CABE-540415-3K) (C A B E GUION QUINIENTOS CUARENTA
añl de mil novecientos cincuenta y cuatro, Ingeniero Civil, con Registro Federal de
Mexico por nacimiento, originario de Tijuana, Hidalgo, donde nació el día quince de
— QUINTA. — El señor JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL, manifestando ser
mil quinientos treinta).

COTEJADO

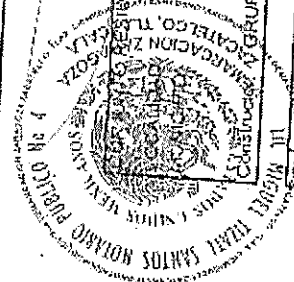
Colonia Ladrillera de Benitez, de esta Ciudad, Código Postal número 72530 (sección y dos
Privada de la "B". Su número es mil ciento dieciséis, departamento doscientos uno.
SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE GUION P N UNO), y su domicilio es en
Contribuyentes de su Representación es CVI-970711-PNI (C V I NOVECIENTOS
Estimando, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Registro Federal de
comprobantes de este volumen y a los testamentos que de esta escritura se ministrar
que debidamente certificada protocoliza, agregándole al legajo respectivo del apéndice de
DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, documento del que tomo fotocopia
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y FIRMA
BERNAL, como APODERADO GENERAL PARA FLEITOS Y CORRAZAS,
mil dos, entre otros, se designa al señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARULLO
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha trece de noviembre de dos
VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA
Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, por la cual, por el
cuatro, como dos mil trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y
quedando su copia agregada a folios del trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y
de dos mil trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha trece de
Sandra Giovanna Rivera Pastor, y cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el
pasada ante la fe de la Notario Público número Uno de las de esta Capital, Licenciada
Voluntaria Cuatrocientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dos
testimonio de la escritura número Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, del
decir verdad que ésta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el primer
VARIABLE, así como la personalidad con que se ostenta, manifestando bajo protesta de
CONSTRUCCION Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
justifica la legal existencia de su Representación "GRUPO VENTAS, INGENIERIA,
— CUARTA. — Que el señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL



COTEJADO

COPIA
JOSÉ ENRIQUE
CARULLO BERNAL

PERSONALIDAD:
— a) Plazos arquitectónicos.
— b) Licencias de Construcción: Folios: 1057 (MIL CINCUENTA Y SIETE), para la
— c) Alcantarillados y Números Oficiales Individuales.
— d) Que el señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL
— e) Que el señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARULLO BERNAL



San Juan Cuautlancingo, Pua.
Cuautlancingo, Pua.

No. De Casas Habitable: 7 y 8
Sup. Del Predio: 13,364.012 m²
Área de Loteación Total: 7,078.472 m²
Área d e Donación: 2,033.482 m²
Área de Utilidad: 8,302.028 m²
Nota: En este loteamiento se incluye el área de 1,077 m² ubicada en la zona 1, 7 y 8, que mide 12,121.132 m².

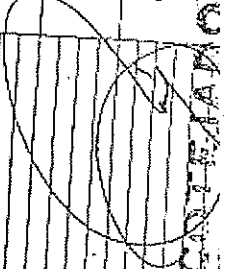
COTEJADO

CONSTRUCCIONES GRUPO VICS S.A. DE C.V.

Subdivisión de Lotes

Anexo - B

Medidas y Características del Área Privada										Verificación		Mód. De Predio
No.	Nombre	Superficie Privada	Superficie Pública	Superficie Total	Superficie Útil	Superficie No Útil	Superficie de Vía	Superficie de Vía	Superficie de Vía	Superficie de Vía	Superficie de Vía	
33	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76556
34	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76511
35	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76557
36	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76512
37	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76513
38	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76558
39	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76514
40	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76559
41	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76515
42	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76560
43	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76561
44	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76562
45	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76563
46	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76564
47	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76565
48	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76566
49	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76567
50	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76568
51	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76569
52	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76570
53	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76571
54	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76572
55	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76573
56	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76574
57	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76575
58	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76576
59	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76577
60	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76578
61	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76579
62	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76580
63	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76581
64	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76582
65	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76583
66	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76584
67	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76585
68	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76586
69	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76587
70	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76588
71	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76589
72	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76590
73	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76591
74	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76592
75	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76593
76	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76594
77	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76595
78	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76596
79	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76597
80	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76598
81	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76599
82	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76600
83	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76601
84	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76602
85	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76603
86	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76604
87	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76605
88	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76606
89	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76607
90	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76608
91	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76609
92	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76610
93	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76611
94	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76612
95	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76613
96	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76614
97	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76615
98	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76616
99	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76617
100	Grupo Vics S.A. de C.V.	78	100	178	178	0	0	0	0	0	0	76618



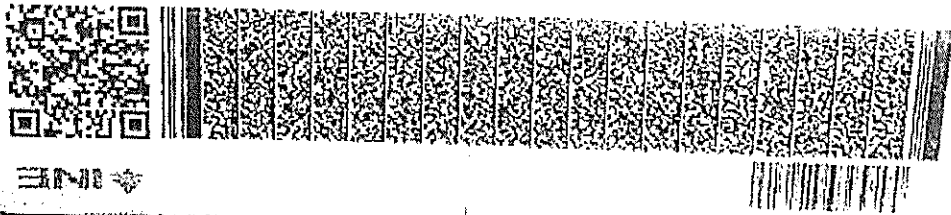
Item	Descrição	Quantidade	Valor Unitário	Valor Total	Observações
71	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.563	76.563	
72	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.519	76.519	
73	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.564	76.564	
74	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.520	76.520	
75	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.565	76.565	
76	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.566	76.566	
77	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.521	76.521	
78	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.567	76.567	
79	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.522	76.522	
80	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.568	76.568	
81	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.523	76.523	
82	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.569	76.569	
83	Grupos Vela S.A. de C.V.	1	76.524	76.524	

176.564

CÓPIA COPIADO

COTEJADO

48530
1281<6
080<<<<<<<

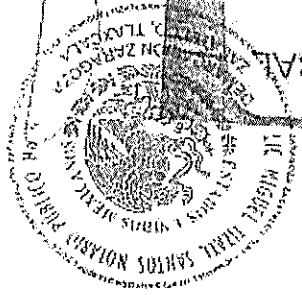


INE



06/10/1981
H
NACIMIENTO

MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR





VILLA CASTILLO BELEN

PASADERO DE LA SALVIA 27 H
PASADERO DE TOMILLO AV ALBA
HUEJOTZINGO
059 C.P. 74160
HUEJOTZINGO, PUE

NO. DE SERVICIO : 24570500378
RMU : 74160 20-05-01 VICE 010400 100 CFE

TARIFA: 01

NO. MEDIDOR: C4290D

PERIODO FACTURADO: 15 JUN 21 - 15 AGO 21

LIMITE DE PAGO: 03 SEP 21
CORTE A PARTIR: 04 SEP 21

!PAGA EL RECIBO DE LUZ DESDE TU CELULAR!

APP CFE CONTIGO



VISA

Concepto		Lectura actual		Lectura anterior		Medida		Tarifa		Precio		Subtotal	

Concepto		Energía (kWh)		Dato		Información		Suma	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

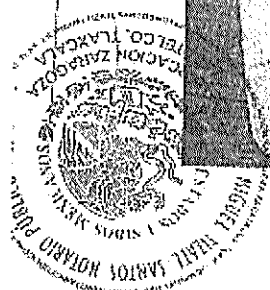
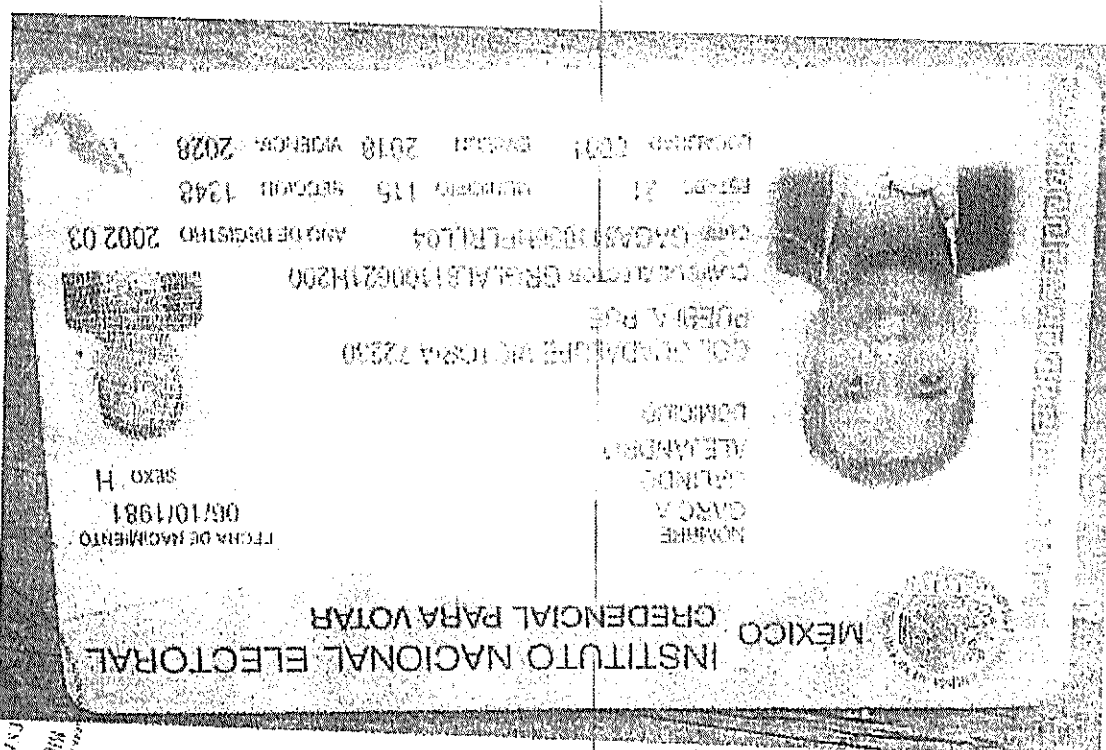
Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

Concepto		Energía (kWh)		Importe (MXN)		Concepto		Importe (MXN)	

[illegible]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



18 OCT 2021

OFICIALES DE PARTES COMUNES
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA

CIUDADANO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

QUEJOSO: ALEJANDRO GARCIA GALINDO
ASUNTO: CUMPLIMIENTO
AMPARO INDIRECTO 1604/2021

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

418881

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, promoviendo con la
personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al
epígrafe señalado, relativo al Juicio de Amparo que tengo promovido en contra de
los actos del Ayuntamiento de Cuatlandingo, Puebla, ante Usted y con todo
respeto comparezco para exponer:

QUE, por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno,
que me fue notificado personalmente con fecha trece de octubre de dos mil
veintiuno, comparezco a aclarar y precisar mi demanda de amparo:

PRIMERO: Que por medio del escrito de demanda presentado en fecha
cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, a través de la oficialía
común del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Me permito aclarar y precisar lo solicitado por su señoría:

1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por un error
propio escribí de manera incorrecta la fecha del acto reclamado,
toda vez que se acento que fue el día 20 de octubre del 2020, siendo
la fecha correcta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

En mérito de lo expuesto y fundado, CIUDADANO JUEZ DEL
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA, respetuosamente, LE PIDO:

PRIMERO.- Se tenga por solventadas las prevenciones
hechas por su señoría y se admita a trámite el presente juicio de garantías.

SEGUNDO.- Admitir y ordenar se agreguen a los autos de
este Juicio de Amparo Indirecto para que surta sus efectos legales
correspondientes.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A TRECE DE OCTURE DEL DOS MIL
VEINTIUNO.



ALEJANDRO GARCIA GALINDO

